



**SEGUNDA ASAMBLEA DE CONCEJALES
Y MAYORES CONTRIBUYENTES
DIA 30 DE JUNIO DE 2016**

**Presidencia del PRESIDENTE LUIS MARIA MARIANO
A C T A N° 746**

CONCEJALES PRESENTES

ALBANO, DEBORA	FPV-PJ	MARIANO LUIS MARIA	FPV-PJ
ALZUETA, EDGARDO	FPV-PJ	NATIELLO ANA MARIA	FPV-PJ
BEORLEGUI MARCOS	FPV-PJ	NICOLA JUAN JOSE	Cambios
GARCIA GUSTAVO	Cambios	PEREZ MAURO RUBEN	FPV-PJ
PRIETO, ANDREA	FPV-PJ	SALAMANCO MARCELO	FR
DI POMPO GRACIELA	FPV-PJ	PISANO MARCOS EMILIO	FPV-PJ

CONCEJALES AUSENTES

DUCASSE LAURA	Cambios
ERRECA, JOSE GABRIELA	Cambios
PALOMINO M. EMILIA	Cambios
PATTI SUSANA SARA	Cambios

CONCEJALES SUPLENTE

PALACIO JAVIER	Cambios
FERNANDEZ GUILLERMO	Cambios
CRIADO FERNANDO	Cambios
RUIZ JULIO CESAR	Cambios

MAYORES CONTRIBUYENTES PRESENTES

Borrego Oscar	FPV-PJ	LOPARDO ISMAEL	Cambios
BUSTAMANTE NORMA	Cambios	MALAVOLTA MAURICIO	FR
Cabalcagaray Humberto	FPV-PJ	Martín Arturo	FPV-PJ
Del Blanco Alejandro	FPV-PJ	Montenegro Susana Araceli	FPV-PJ
Escribano María Cristina	FPV-PJ	OTANO KARINA	Cambios
FABRIS PABLO	Cambios	SAEZ RAUL	Cambios
FEDERICO SUSANA	Cambios	Sarnari Elbio Fabián	FPV-PJ
Galaz Analía Emilia	FPV-PJ	Schechtel Enrique	FPV-PJ

HORA INICIO: 18.44 HORAS HORA FINALIZACION: 18.55 HORAS



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS: *En la Ciudad de Bolívar, a 30 días del mes de Junio de dos mil dieciséis se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES los Concejales Sres. ALBANO, DÉBORA (FPV-PJ); ALZUETA, EDGARDO (FPV-PJ); BEORLEGUI, MARCOS (FPV-PJ); DI POMPO GRACIELA (FPV-PJ); GARCÍA, GUSTAVO (Cambiamos); MARIANO, LUIS MARIA (FPV-PJ); NATIELLO, ANA MARIA (FPV-PJ); NICOLA; JUAN JOSE (Cambiamos); PISANO, MARCOS (FPV-PJ); PEREZ MAURO RUBEN (FPV-PJ) PRIETO; ANDREA (FPV-PJ) y SALAMANCO MARCELO (FR). Ausentes los Concejales DUCASSE, LAURA reemplazada por el Concejal PALACIO JAVIER (Cambiamos) ERRECA, JOSE GABRIEL (Cambiamos) reemplazado por el Concejal FERNANDEZ, GUILLERMO; PALOMINO, MARIA EMILIA (Cambiamos) reemplazada por el Concejal CRIADO; FERNANDO; y PATTI, SUSANA SARA (Cambiamos) reemplazada por el Concejal RUIZ; JULIO CESAR. -----*

Se encuentran asimismo los Mayores Contribuyentes Sres: ----- Borrego Oscar (FPV-PJ); BUSTAMANTE NORMA Cambiamos; Cabalcagaray Humberto (FPV-PJ); Del Blanco Alejandro (FPV-PJ); Escribano María Cristina (FPV-PJ); FABRIS PABLO (Cambiamos); FEDERICO SUSANA (Cambiamos); Galaz Analía Emilia (FPV-PJ); LOPARDO ISMAEL (Cambiamos); MALAVOLTA MAURICIO (FR); Martín Arturo (FPV-PJ), Montenegro Susana Araceli (FPV-PJ); OTANO KARINA (Cambiamos); SAEZ RAUL (Cambiamos); Sarnari Elbio Fabián (FPV-PJ); y Schechtel Enrique (FPV-PJ). -----

Preside la Sesión el Presidente del H. Cuerpo, LUIS MARIA MARIANO, actuando como Secretario el Sr. EMILIO COLATO, y como Srio. Adm. el Sr. Marcelo Valdez -----

Siendo las 18.44 horas el Sr. Presidente invita a un mayor contribuyente de cada Bloque a izar la Bandera Nacional. Así lo hacen los Sres. BORREGO, SAEZ y MALAVOLTA -----

Luego se somete a consideración las solicitudes de Licencia de los Concejales: -----

- a) SUSANA PATTI por el día de la fecha reemplazado por el Concejal JULIO CESAR RUIZ. El Sr. Presidente invita al Concejal RUIZ a prestar el Juramento de practica, haciéndolo por "Dios, la Patria y estos Santos Evangelios" ante el aplauso de la concurrencia.*
- b) MARIA EMILIA PALOMINO por el día de la fecha reemplazada por el Concejal FERNANDO CRIADO*
- c) JOSE GABRIEL ERRECA por el día de la fecha reemplazado por el Concejal FERNANDEZ GUILLERMO.*

Todas son aprobadas por Unanimidad. -----

Luego se somete a consideración el Punto Primero del Orden del día: -----

1) CONSIDERACION ORDENANZA PREPARATORIA, EXP. N° 7076/16: (DE):
Proy. Ord, estableciendo modificaciones a la Ordenanza Fiscal Ejercicio 2016

2) CONSIDERACION ORDENANZA PREPARATORIA, EXP. N° 7077/15: (DE):
Proy. Ord, estableciendo modificaciones a la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2016

El Sr. Presidente indica que tal como se hizo oportunamente se procederá a la votación conjunta de ambos expedientes en forma Nominal. Así se hace. -----

Votan por la Afirmativa los Concejales ALBANO, DÉBORA (FPV-PJ); ALZUETA, EDGARDO (FPV-PJ); BEORLEGUI, MARCOS (FPV-PJ); DI POMPO GRACIELA (FPV-PJ); MARIANO, LUIS MARIA (FPV-PJ); NATIELLO, ANA MARIA (FPV-PJ); PISANO, MARCOS (FPV-PJ); PEREZ MAURO RUBEN (FPV-PJ) y PRIETO; ANDREA (FPV-PJ) es decir nueve (9) votos; y los Mayores Contribuyentes Sres.: Borrego Oscar (FPV-PJ); Cabalcagaray Humberto (FPV-PJ); Del Blanco Alejandro (FPV-PJ); Escribano María Cristina (FPV-PJ); Galaz Analía Emilia (FPV-PJ); Martín Arturo (FPV-PJ), Montenegro Susana Araceli (FPV-PJ); Sarnari Elbio Fabián (FPV-PJ); y Schechtel Enrique (FPV-PJ) es decir nueve (9) votos totalizando así dieciocho (18) votos. -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Votan por la Negativa los Concejales: CRIADO; FERNANDO (Cambiamos); FERNANDEZ, GUILLERMO (Cambiamos); GARCÍA, GUSTAVO (Cambiamos), NICOLA; JUAN JOSE (Cambiamos); PALACIO JAVIER (Cambiamos); RUIZ, JULIO CESAR (Cambiamos) y SALAMANCO MARCELO (FR), es decir siete (7) votos y los Mayores Contribuyentes Sres: ----- BUSTAMANTE NORMA Cambiamos; FABRIS PABLO (Cambiamos); FEDERICO SUSANA (Cambiamos); LOPARDO ISMAEL (Cambiamos); MALAVOLTA MAURICIO (FR); OTANO KARINA (Cambiamos); y SAEZ RAUL (Cambiamos) es decir siete (7) votos totalizando así catorce (14) votos. Quedan así aprobadas en Mayoría y sancionadas las siguientes: -----

= ORDENANZA N° 2374/2016 =

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el artículo 86° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

"ARTICULO 86°): *Por los servicios de inspección destinada a observar el cumplimiento de las disposiciones provinciales y municipales, a fin de preservar la seguridad, salubridad e higiene en los lugares donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de locación de bienes, de obras, servicios y actividades de características similares a las enumeradas precedentemente, aun cuando el objeto sea la prestación de servicios públicos, y las mismas se encuentren sujetas al poder de policía Municipal; ya sea que fueran prestadas a título oneroso, lucrativo o no, realizadas de forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, se abonará por cada local, establecimiento y/o oficinas cuya actividad requiera Habilitación Municipal, la tasa que al efecto se establezca, con la sola excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento impositivo por esta Ordenanza".*

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 88° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

"ARTICULO 88°: *Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazo de financiación o en general el de las operaciones realizadas. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada periodo. En las operaciones realizadas por entidad financiera comprendidas en el régimen de la ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada periodo. En caso de no poder aplicar el método de devengado sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título II del Libro Segundo - parte especial del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (t.o. 1999) y sus modificaciones".*

ARTÍCULO 3°: Sustitúyese el artículo 89° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

"ARTICULO 89°): *No integran la base imponible, los siguientes conceptos:*

1. *Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado –debito fiscal– e impuestos para los fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan las operaciones de la actividad gravada realizadas en el periodo fiscal que se liquide.*
2. *Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.*
3. *Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.*
4. *Tratándose de concesionarios o agentes de ventas, lo dispuesto en el punto anterior solo será de aplicación a los del estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.*
5. *Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios en conceptos de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.*
6. *Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.*
7. *Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.*



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

8. *En las cooperativas de grado superior, los importes que corresponden a las cooperativas agrícolas asociadas a grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.*
9. *Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones. Los ingresos provenientes del transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires. En estos casos las empresas tributarán el mínimo establecido en la ordenanza impositiva. Las cooperativas citadas en los incisos 7 y 8 del presente artículo, podrán pagar la tasa deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ordenanza para estos casos, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de sus ingresos. Efectuada la opción en la forma que determinara la Municipalidad, no podrá ser variada sin autorización expresa de la misma. Si la opción no se efectuara en el plazo que se determine, se considerara que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos. La opción del método aplicar por las cooperativas mencionadas, será manifestado por única vez mediante nota en carácter de Declaración Jurada, presentada en la Dirección de Rentas del Municipio de Bolívar”.*

ARTÍCULO 4°: Modifícanse los incisos a), b), c) y d) del artículo 92° de la Ordenanza N° 2351/16, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“a.- Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores (Ordenanza N° 2352/16 - Art 3° Códigos 505000 y 514100)

b.- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el estado. (Ordenanza N° 2352/16 - Art 3° Código 924912)

c.- Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos. (Ordenanza N° 2352/16 Art 3° Códigos 512400 y 522900)

d.- Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos. (Ordenanza N° 2352/16 - Art 3° Códigos 512113 y 512122)”

ARTÍCULO 5°: Sustitúyese el artículo 98° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 98°): Para las Agencias de Publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los “Servicios de Agencia”, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes”.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el primer párrafo del artículo 100° de la Ordenanza N° 2351/16, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 100°): Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devengan, salvo los casos determinados en el artículo 93°. Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza

ARTÍCULO 7°: Sustitúyese el artículo 102° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 102°): Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. La Municipalidad de Bolívar, solo exige el pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del partido, cuya actividad requiera Habilitación Municipal. A los fines dispuestos en esta Ordenanza, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad a los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas”.

ARTÍCULO 8°: Sustitúyese el artículo 105° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 105°): En el caso de iniciación de actividades se deberá contar con la inscripción como contribuyente, presentando una declaración jurada de inicio de actividades”.

ARTÍCULO 9°: Sustitúyese el artículo 106° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 106°): El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los bimestres enero-febrero (Anticipo 1), marzo-abril (Anticipo 2), mayo-junio (Anticipo 3), julio-agosto (Anticipo 4), septiembre-octubre (Anticipo 5), y noviembre-diciembre (Anticipo 6). El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados según la normativa vigente y conforme a la reglamentación que se dicte al efecto”.

ARTÍCULO 10°: Sustitúyese el artículo 107° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

“ARTÍCULO 107°): Los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada al finalizar cada bimestre, en los primeros 20 (veinte) días corridos del mes siguiente o en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca. En el mismo lapso el contribuyente deberá ingresar el pago de la Declaración Jurada autodeterminando el valor de la tasa. Finalizado dicho lapso el Municipio generará un débito en la cuenta corriente de cada contribuyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 110° de la Ordenanza N° 2351/16 y/o el artículo 4° de la Ordenanza N° 2352/16. El contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada Anual en la que se resuman el total de las operaciones gravadas, no gravadas, exentas y/o excepciones y deducciones del periodo fiscal anterior, en el mes de Enero o en la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca, a efectos de determinar en forma anual la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Del total determinado por aplicación de las alícuotas a la o las actividades declaradas se detraerán los anticipos efectuados en el transcurso del año fiscal, determinándose un saldo a pagar o no, según corresponda. De surgir un saldo a favor del Municipio, este será ingresado en la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca. Cuando se trate de saldo a favor del contribuyente, este importe se considerará como pago a cuenta de los anticipos para el período fiscal siguiente.”.

ARTÍCULO 11°: Incorpórase como artículo 107° bis de la Ordenanza N° 2351/16, el siguiente:

“ARTÍCULO 107° BIS): Se faculta al Departamento Ejecutivo a bonificar con hasta un 5% de descuento a aquellos que abonaren al vencimiento del primer anticipo un monto total al equivalente a la suma de los seis anticipos para ese periodo fiscal, determinado en base a la Declaración Jurada Anual presentada para el periodo fiscal anterior. Si el contribuyente no registrara deuda, por cuotas anteriores a la última anterior puesta al cobro, (anticipo y/o saldo de declaración jurada), al descuento por pago anticipado podrá el departamento ejecutivo adicionarle una bonificación del cinco por ciento (5%) por buen contribuyente. El pago anticipado, no libera al contribuyente o responsable de pago, de la presentación de la declaración jurada informativa de los ingresos registrados por bimestre. Si el saldo de las declaraciones juradas, resultare a favor al municipio, el mismo deberá ingresarse sin las bonificaciones por buen contribuyentes y por pago adelantado, facultándose al ejecutivo a establecer los recargos del capítulo de infracciones de la presente normativa, tomando como fecha para el cálculo de las mismas, desde el vencimiento del primer anticipo en el que se determine un saldo a favor del municipio. Si los saldos de las declaraciones juradas, resultare a favor del contribuyente, este importe se considerara como pago a cuenta de los anticipos para el año siguiente. Para el inicio de actividades, por el primer ejercicio fiscal, los anticipos se determinarán tomando el importe mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad declarada”.

ARTÍCULO 12°: Sustitúyese en el artículo 108° de la Ordenanza N° 2351/16 la expresión “de la presentación anual” por “de la presentación de la Declaración Jurada Anual.”

ARTÍCULO 13°: Incorpórase como último párrafo del artículo 116° de la Ordenanza N° 2351/16, el siguiente:

“Los contribuyentes y demás responsables que no hayan declarado ingresos en un bimestre, deberán ingresar un anticipo por el mínimo establecido para la actividad declarada”.

ARTÍCULO 14°: Sustitúyese el artículo 120° de la Ordenanza N° 2351/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 120°): Todo contribuyente y/o responsable está obligado a exhibir en el local, comercio o establecimiento, la correspondiente Habilitación Municipal vigente, a fin de facilitar al Inspector Municipal la fidelidad de la actividad declarada”.

ARTÍCULO 15°: Establécese que las presentes modificaciones introducidas a la Ordenanza N° 2351/16, regirán desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

= ORDENANZA N° 2375/2016 =

ARTÍCULO 1°: Incorpórase en el artículo 3° de la Ordenanza N° 2352/16, el Código 402002 “Distribución de Gas Natural”, fijándose para dicha actividad una alícuota general de cuatro con cinco por ciento (4,5%) y un importe mínimo de pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

ARTÍCULO 2°: Establécese en cuatro con cinco por ciento (4,5%) la alícuota general y en pesos un mil quinientos (\$ 1.500) el importe mínimo de la tasa por servicios de seguridad e higiene, aplicable a las actividades comprendidas en los Códigos 642010 “Televisión por cable, satelital o por cualquier otro sistema de transmisión” y 642020 “Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex”.

ARTÍCULO 3°: Sustitúyese en el artículo 3° de la Ordenanza N° 2352/16 la expresión “hasta el día 10 de los meses de mayo, septiembre y enero” por “en la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo, en los meses de mayo, septiembre y enero.”

ARTÍCULO 4°: Incorpórase como inciso ñ) del artículo 56° de la Ordenanza N° 2352/16, el siguiente:

ñ) Por la venta de tierra abonada a partir del proceso de lombricultura los siguientes importes:

1. Kilo de tierra fraccionada..... \$ 50



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

2. Granel (más de 100 kg.).....\$ 30 el Kilo

ARTÍCULO 5°: Sustitúyese el artículo 4° de la Ordenanza N° 2352/16 por el siguiente:

ARTICULO 4°. Fijase la alícuota general en el cuatro y medio (4,5) por mil, para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 3° y un mínimo de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00.-) **bimestral**, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial. El importe de la cuota que resulte por aplicación de las alícuotas que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Al respecto caben las siguientes aclaraciones:

a) Con respecto al servicio de gas se deberán considerar los ingresos provenientes de la facturación efectuada a la red domiciliaria y comercial del Partido de Bolívar, con exclusión de la incumbencia industrial de los usuarios y del gas adquirido para su compresión y posterior venta al público;

b) Con relación a los servicios de canales de televisión por emisión satelital y/o cualquier otro sistema de transmisión en las que no fuera posible aplicar la base imponible de los ingresos brutos, abonarán la suma de \$ 0,50 por mes por cada abonado o agente receptor de señal, según datos previstos mediante declaración jurada por la prestataria del servicio o bien según estimación de oficio de la autoridad municipal;

c) Ante cualquier duda en la determinación de la base imponible o en el encuadramiento de la actividad en la tabla de alícuotas, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título II del Libro Segundo - parte especial, del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10.397 y sus modificatorias y en la Ley Impositiva anual; determinándose la alícuota aplicable en el 10% de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires en tanto la misma no resulte menor a la establecida en la presente.

La autoridad de aplicación determinará los códigos de cada actividad, tomando como base lo dispuesto en la Ley Impositiva anual de la Provincia de Buenos Aires. Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenios de Colaboración con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con la Administración Federal de Ingresos Públicos y demás organismos, con el fin de llevar a cabo el intercambio de base de datos.

ARTÍCULO 6°: Establécese que las presentes modificaciones introducidas a la Ordenanza N° 2352/16, regirán desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

Luego el Sr. Presidente somete a consideración el Punto siguiente: DESIGNACIÓN DE UN CONCEJAL Y UN MAYOR CONTRIBUYENTE PARA FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA Tras mociones de los Concejales NATIELLO y GARCÍA se aprueba unánimemente al Mayor Contribuyente BORREGO OSCAR y al Concejal SALAMANCO MARCELO para esa tarea. -----

Agotado el orden del día el Sr. Presidente: De más esta reiterar el agradecimiento de este Cuerpo a los Mayores Contribuyentes que dejan sus tareas personales para poder concurrir y dar su expresión democrática de voluntad acerca de lo que consideran lo que debe ser una ordenanza Fiscal e Impositiva para el desarrollo económico y social de una ciudad más allá de las concordancias y disidencias que puedan existir momentáneamente, lo importante es la presencia de todos Uds. que es lo que permite que este Cuerpo siga teniendo sentido, cuerpo, forma y fundamentalmente contenido. Así que desde esta Presidencia no es más que agradecer y reiterar profundamente el dejar de lado los quehaceres personales, familiares y laborales para estar acá presentes.” **Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita a los Mayores Contribuyentes a arriar el Pabellón Nacional siendo las 18.55. -----**

EMILIO COLATO
Secretario HCD

LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

MARCELO SALAMANCO
Concejal Municipal

OSCAR BORREGO
Mayor Contribuyente